República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-67872293-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: EX-2022-108987120-APN-SGASAD#TFN; NEWSAN S.A.; SENTENCIA

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **EX-2022-108987120-APN-SGASAD#TFN**, caratulado **“NEWSAN S.A. c/D.G.A. s/recurso de apelación**”,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma “NEWSAN S.A.” (sociedad absorbente de NOBLEX ARGENTINA S.A.), por apoderado, e interpone recurso de apelación contra las Resoluciones **424/2022, 423/2011, 425/2022, 429/2022, 422/2022, 428/2022, 418/2022, 427/2022, 426/2022 y 375/2022**, dictadas por el Administrador de la Aduana de Puerto Madryn, en las Actuaciones **SIGEA 19144-7051- 2019, 19144-7052- 2019, 19144-7053- 2019, 19144-7054- 2019, 19144-7062- 2019, 19144-7066- 2019, 19144-7067- 2019, 19144-7068- 2019, 19144-7069- 2019 y 19144-7666- 2019**, respectivamente, mediante las cuales se le denegó la devolución de la suma de $5.095.475,24; abonados por la firma al documentar los PE **Nº 18047 EC01 004598 C, 18047 EC01 004606 P, 18047 EC01 004580 Z, 18047 EC01 004547 T, 18047 EC01 004551 Y, 18047 EC01 004570 P, 18047 EC01 004552 P, 18047 EC01 004538 T, 18047 EC01 004569 A y 18047 EC01 004244 N** correspondiente a los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Dto. 793/2018. Relata los antecedentes del caso. Expone los fundamentos de su apelación. Alude a los principios constitucionales que considera aplicables a la causa. Refiere a la facultad acordada por el art. 1164 del C.A. a este Tribunal y, solicita la aplicación en autos de la doctrina sentada por la Corte en el caso “Camaronera Patagónica S.A.”, en tanto allí se declaró la inconstitucionalidad de una resolución ministerial que estableció derechos de exportación a partir de una delegación inválida y que fue ratificada luego de su entrada en vigencia. Invoca doctrina y jurisprudencia en aval de su postura. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Peticiona que se revoque el decisorio aduanero, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto. Formula negativa genérica. Reseña antecedente normativos. Alude al precedente “Camaronera Patagónica” y a su relación con el presente. Refiere a la limitación de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas (art. 1164 del C.A.). Solicita el rechazo de la repetición intentada en cuanto la actora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación cuya devolución reclama. En subsidio, solicita la aplicación del fallo de la CSJN "Cencosud" y los

intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba. Plantea el caso federal y peticiona que se confirme con costas la resolución aduanera.

III.- Que mediante PV-2025-56124787-VOCXX#TFN se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a la Sala “G”, y por IF-2025-57526445-APN-VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.1- Que la Actuación Nº **19144-7051-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma “NEWSAN S.A.” respecto del PE Nº 18 047 EC01 004598 C, oficializado el 23/11/18, cuya copia obra a fs. 8/13. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $557.839,72 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 14 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 16 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 17 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 19 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 20 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 21/22 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 23/27 obra el Dictamen Nº 300/2022 (AD PMAD). A fs. 28/31 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 32 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 33/36 luce el SICNEA de la Resolución 424/2022.

IV.2- Que la Actuación Nº **19144-7052-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma “NEWSAN S.A.” respecto del PE Nº 18 047 EC01 004606 P, oficializado el 26/11/18, cuya copia obra a fs. 8/13. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $581.252,01 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 14 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 15 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 17 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 18 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 19 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 20/21 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 23/26 obra el Dictamen Nº 301/2022 (AD PMAD). A fs. 27/30 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 31 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 32/35 luce el SICNEA de la Resolución 423/2022.

IV.3- Que la Actuación Nº **19144-7053-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma “NEWSAN S.A.” respecto del PE Nº 18 047 EC01 004580 Z, oficializado el 21/11/18, cuya copia obra a fs. 8/13. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $558.001,61 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 14 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 15 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 17 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 18 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 19 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 20/21 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 22/26 obra el Dictamen Nº 299/2022 (AD PMAD). A fs. 27/29 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 31 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 32/35 luce el SICNEA de la Resolución 425/2022.

IV.4- Que la Actuación Nº **19144-7054-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma “NEWSAN S.A.” respecto del PE Nº 18 047 EC01 004547 T, oficializado el 15/11/18, cuya copia obra a fs. 8/13. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $566.511,33 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 14 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 15 obra el formulario de constancia de devolución cargada y

se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 17 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 18 obra el print de pantalla del histórico de liquidaciones. A fs. 19 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 20/21 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 22/26 obra el Dictamen Nº 295/2022 (AD PMAD). A fs. 27/30 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 31 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 32/35 luce el SICNEA de la Resolución 429/2022.

IV.5- Que la Actuación Nº **19144-7062-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "NEWSAN S.A." respecto del PE Nº 18 047 EC01 004551 Y, oficializado el 16/11/18, cuya copia obra a fs. 8/9. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $417.690,08 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 10 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 11 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 13 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 14 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 15 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 16/17 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 18/22 obra el Dictamen Nº 302/2022 (AD PMAD). A fs. 23/26 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 27 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 28/31 luce el SICNEA de la Resolución 422/2022.

IV.6- Que la Actuación Nº **19144-7066-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "NEWSAN S.A." respecto del PE Nº 18 047 EC01 004570 P, oficializado el 20/11/18, cuya copia obra a fs. 8/9. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $426.347,90 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 10 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 11 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 16 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 17 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 18 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 19/20 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 21/25 obra el Dictamen Nº 296/2022 (AD PMAD). A fs. 26/29 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 30 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 31/34 luce el SICNEA de la Resolución 428/2022.

IV.7- Que la Actuación Nº **19144-7067-2019** se inicia el 21/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "NEWSAN S.A." respecto del PE Nº 18 047 EC01 004552 P, oficializado el 16/11/18, cuya copia obra a fs. 8/10. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $401.169,45 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 11 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 12 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 15 obra aclaratoria del proveído obrante a fs. 11. A fs. 18 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 19 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 20 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 21/22 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 23/27 obra el Dictamen Nº 306/2022 (AD PMAD). A fs. 28/31 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 32 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 33/36 luce el SICNEA de la Resolución 418/2022.

IV.8- Que la Actuación Nº **19144-7068-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "NEWSAN S.A." respecto del PE Nº 18 047 EC01 004538 T, oficializado el 14/11/18, cuya copia obra a fs. 8/13. A fs. 7 obra el

comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $595.082,04 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 14 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 15 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 18 obra aclaratoria del proveído obrante a fs. 14. A fs. 21 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 22 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 23 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 24/25 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 26/30 obra el Dictamen Nº 297/2022 (AD PMAD). A fs. 31/34 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 35 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 36/39 luce el SICNEA de la Resolución 427/2022.

IV.9- Que la Actuación Nº **19144-7069-2019** se inicia el 31/07/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "NEWSAN S.A." respecto del PE Nº 18 047 EC01 004569 A, oficializado el 20/11/18, cuya copia obra a fs. 8/11. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $430.570,75 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 12 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 13 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 16 obra aclaratoria del proveído obrante a fs. 12. A fs. 19 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 20 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 21 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 22/23 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 24/28 obra el Dictamen Nº 298/2022 (AD PMAD). A fs. 29/32 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 33 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 34/37 luce el SICNEA de la Resolución 426/2022.

IV.10- Que la Actuación Nº **19144-7666-2019** se inicia el 06/08/2019 a fs. 1/3, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "NEWSAN NOBLEX ARGENTINA S.A." respecto del PE Nº 18 047 EC01 004244 N, oficializado el 19/10/18, cuya copia obra a fs. 8/13. A fs. 7 obra el comprobante de pago VEP (AFIP) por la suma de $561.010,35 que da cuenta del pago de los tributos. A fs. 14 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 15 obra el formulario de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 18 se remiten a la Secretaría Económica Financiera y luego a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 18 obra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 19 luce una consulta al Sistema Malvina sobre la liquidación. A fs. 20 luce el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 21/22 obra el informe técnico de la Sección Inspección EX-ANTE. A fs. 23/25 obra el Dictamen Nº 69/2021 (AD PMAD). A fs. 26/29 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 30 luce el Formulario AFIP 7458, de Devolución de Tributos s/art. 809 ley 22.415. A fs. 31/34 luce el SICNEA de la Resolución 375/2022.

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a los PE Nº **Nº 18047 EC01 004598 C, 18047 EC01 004606 P, 18047 EC01 004580 Z, 18047 EC01 004547 T, 18047 EC01 004551 Y, 18047 EC01 004570 P, 18047 EC01 004552 P, 18047 EC01 004538 T, 18047 EC01 004569 A y 18047 EC01 004244 N.**

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala "E" de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata", de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **voto por**:

Confirmar las Resoluciones **424/2022, 423/2011, 425/2022, 429/2022, 422/2022, 428/2022, 418/2022, 427/2022, 426/2022 y 375/2022**, dictada por el Administrador de la Aduana de Puerto Madryn, en las Actuaciones **SIGEA 19144-7051- 2019, 19144-7052- 2019, 19144-7053- 2019, 19144-7054- 2019, 19144-7062- 2019, 19144-7066- 2019, 19144-7067- 2019, 19144-7068- 2019, 19144-7069- 2019 y 19144-7666- 2019**, respectivamente. Costas por su orden.

El Dr. Horacio Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Confirmar las Resoluciones **424/2022, 423/2011, 425/2022, 429/2022, 422/2022, 428/2022, 418/2022, 427/2022, 426/2022 y 375/2022**, dictada por el Administrador de la Aduana de Puerto Madryn, en las Actuaciones **SIGEA 19144-7051- 2019, 19144-7052- 2019, 19144-7053- 2019, 19144-7054- 2019, 19144-7062- 2019, 19144-7066- 2019, 19144-7067- 2019, 19144-7068- 2019, 19144-7069- 2019 y 19144-7666- 2019**, respectivamente. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, remítanse a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.06.23 18:20:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.06.24 11:58:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.24 12:47:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.24 12:48:57 -03:00